

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional elevada por JAIRO EMILIO QUIROGA JIMENEZ identificado con C.C. 91.213.797, privado de la libertad en su residencia ubicada en el BLOQUE 7 APTO 402 LAGOS IV ETAPA – FLORIDABLANCA (S), bajo vigilancia del CPMS BUCARAMANGA por cuenta de este proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Al antes mencionado se le vigila pena de 16 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SURATÁ (S) el 26 de agosto de 2022, tras ser hallado responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, por hechos acaecidos el 30 de mayo de 2022, negando los subrogados penales.

1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

1.1 El sentenciado impetra la libertad condicional acompañando su solicitud entre otros con historia clínica, referencias para acreditar arraigo personal y familiar, y recibos de pago de servicios públicos.

1.2 La norma que regula el subrogado de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

1.3 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

1.4. Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar el subrogado de libertad condicional deprecado.

1.5 Por intermedio del CSA de estos juzgados y teniendo en cuenta que el sentenciado acumula 24 meses y 26 días de pena física (capturado el 7 de febrero de 2021), que superan las 3/5 partes de la pena impuesta, por intermedio del CSA de estos juzgados se requerirá al CPMS Bucaramanga para que allegue dicha documentación, luego de lo cual deberán reingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. DEL INCIDENTE DE REVOCATORIA DE SUBROGADOS PENALES (ART. 477 DEL C.P.)

2.1 A folio 71 del expediente obra informe del INPEC sobre novedad presentada el 21 de septiembre de 2022 cuando en visita domiciliaria realizada al sentenciado no fue encontrado en su sitio de reclusión.

2.2 En razón a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 477 del C.P.P., y a efectos de poder resolver de fondo sobre si se mantiene o no el subrogado de prisión domiciliaria otorgado, en garantía de su derecho a la

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

defensa y contradicción, por intermedio el CSA de estos juzgados córrasele traslado, de este auto y el informe antes referido, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

2.3 En el evento que el ajusticiado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado en los términos antes señalados. En caso de recibirse informe sobre la designación del defensor, por el CSA córrasele traslado de lo ya referido, luego de lo cual deberá reingresar el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

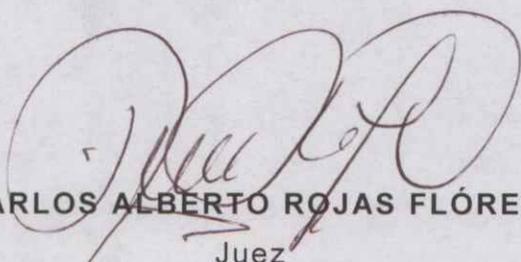
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la libertad condicional deprecada por el sentenciado JAIRO EMILIO QUIROGA JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados, lo dispuesto en los numerales 1.5 y 2 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez